



MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

ORDENANZA N° 001-2016-MDCH

Characato, 14 de Enero del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Characato, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 14 de Enero del 2016 del presente año, ha adoptado:

VISTOS:

El Informe N° 003-2016-MDCH-R del Área de Rentas, Informe N° 005-2016-GSP-MDCH de la Gerencia de Servicios Públicos, Informe N° 02-2016-AL-MDCH, el Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MDCH;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 194 y 195 establece la autonomía política, económica y administrativa de las Municipalidades Provinciales y Distritales en los asuntos de su competencia, asimismo afirma la responsabilidad de los mismos en promover el desarrollo y la economía local así como la prestación de servicios públicos, todo esto en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Que, La Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su Art. 40 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, mediante ordenanzas crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos en la ley; siendo que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia, en concordancia con los artículos 74 y 192 de la Constitución Política del Perú.

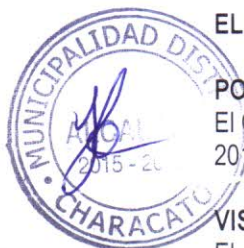
Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, define en su numeral 9.1. a la autonomía política como aquella facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.

Que, en armonía con la autonomía política de la que goza toda la Municipalidad, en su calidad de Gobierno Local, el artículo constitucional citado en líneas precedentes, ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, conforme de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia.

Que, en este mismo orden de ideas, el Concejo Municipal cumple la función normativa fundamentalmente a través de Ordenanzas Municipales, las mismas que, de conformidad con lo previsto por el artículo 200° numeral 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194° arriba glosado, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de norma de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que nos rige.

Que, en armonía con lo expuesto, el numeral 8 del artículo 9° de la aludida Ley Orgánica, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar modificar o derogar las Ordenanzas.

Que, El TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 0156-2004-EF en su Título II Capítulo I, Artículos 8 al 20 establecen las normas referentes al Impuesto predial y en algunos casos dejan a facultad de las Municipalidades a establecer normas complementarias.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

Que el Art. 14 Texto Único de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 0156-2004-EF establece la obligación de los contribuyentes a presentar declaración anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que mediante Ordenanza Municipal se aprobó los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública de la Municipalidad distrital de Characato.

Que, mediante Informe N° 003-2016-MDCH-GAR-SGR el Área de Rentas de la Municipalidad informa que de acuerdo a la normativa vigente se viene actualizando la información y documentación necesaria para el inicio de la Campaña por Impuesto Predial – ejercicio 2016; por lo que de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal en algunos casos se deja a facultad de las Municipalidades a establecer normas complementarias, Asimismo, es necesario regular las fechas y plazos para la declaración y pago del impuesto predial 2016, de acuerdo a lo establecido por el D.S. 156-2004-EF del T.U.O de la ley de Tributación, en los siguientes casos:

- Establecer que las personas que al 1 de enero del 2016 mantengan bajo su propiedad o posesión bajo cualquier título, predios urbanos y/o rústicos ubicados en la jurisdicción de Characato, son sujetos pasivos obligados en calidad de contribuyentes al Impuesto Predial ejercicio Fiscal 2015 y por ende deberán su declaración anual respectiva hasta el 26 de febrero del 2016, obligación que alcanza a los contribuyentes que gozan de exoneración, inafectación u otros beneficios tributarios.
- Para la determinación de la Base Imponible, sobre el cual se efectuara el cálculo del Impuesto anual ejercicio 2016; se considerara la suma del valor total de todos los predios de cada contribuyente ubicado dentro de la jurisdicción de Characato, conforme a los valores oficiales establecidos por el Ministerio de Vivienda; precisando que el valor arancelario de terrenos de las áreas urbanas no comprendidas en los planos prediales, serán determinados por la Municipalidad en aplicación del Art. 11 del D.S 156-2004-EF, para efectos de la depreciación y valorización de obras complementarias será de aplicación las tablas probadas con R. Ministerial N 126-2012- VIVIENDA y en lo que corresponda el Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, de acuerdo a la siguiente escala acumulativa:

BASE IMPONIBLE		ALICUOTA IMPUESTO	MONTO DEL IMPUESTO	
De	Hasta		Parcial	Acumulado
0.01	59,250.00	0.20 %		118.50
59,250.01	237,000.00	0.60 %	1066.50	1,185.00
237,000.01	A mas	1.00 %		

Establecer que los contribuyentes obligados al pago del Impuesto Predial cuyo monto resulte menor al 0.6% de la UIT vigente para el ejercicio 2016, pagaran un impuesto mínimo anual de S/. 23.70.

- El Impuesto Predial se cancelara al contado hasta el 29 de febrero del 2016 o en forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales, cuyos vencimientos son: hasta el 29/02/2016, 31/05/2016, 31/08/2016 y 30/11/2016. De optar por el pago fraccionado, las cuotas trimestralmente serán reajustadas de acuerdo al índice de precios al por mayor (IPM) desde el mes de vencimiento de pago de la primera cuota y el mes precedente de pago.
- Los contribuyentes que no presenten la declaración en los plazos previstos serán pasibles de multa tributaria por omisión de cumplimiento de su obligación formal, conforme a numeral 1 del Art. 176 del TUO del Código Tributario; asimismo los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en el Art. 5, estarán sujetas a un interés moratorio de acuerdo a Art. 33 del mismo código.
- Los contribuyentes propietarios de un único predio que tienen la calidad de pensionistas y se vienen acogiendo a los beneficios tributarios contemplados en el Art. 19 del D.S. 156-2004-EF para proceder a





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

la deducción de su base Imponible de un monto equivalente a 50 UIT vigentes para el ejercicio, deberán mediante Declaración Jurada acreditar el cumplimiento de los presupuestos establecidos, adjuntando copia simple de las últimas boletas de pensión, copia de su Documento de Identidad y el de su cónyuge de ser el caso, y la búsqueda de predios de SUNARP Sede Arequipa; los contribuyentes que por primera vez se acojan a este beneficio, adicionalmente deberán presentar copia fedateada o legalizada de la Resolución que les concede la condición de pensionistas.

- Apruébese los listados conteniendo los valores arancelarios de Terrenos de las áreas urbanas ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Characato, expresados en soles por metro cuadrado y aplicables para el ejercicio 2016 elaborados por la el área de Rentas en base a la Resolución de Gerencial Regional N° 008-2015-GRA/GRVCS que apruebe Planos Prediales, que contienen los Valores Arancelarios de Terrenos de las áreas urbanas y lo dispuesto en el Art. 2 de la ordenanza que en anexo adjunto es parte integrante de la misma.

Por ello es necesario conceder Beneficios Tributarios para la regularización de obligaciones formales y sustanciales respecto al Impuesto Predial, impuesto a los Espectáculos Públicos no deportivos y Arbitrios Municipales a los contribuyentes del distrito respecto al vencimiento de la declaración y pago del Impuesto Predial:

1. Condonándose las multas al 100% y los intereses moratorios al 100% respecto a las deudas de los años anteriores al 2016 y/ o periodos vencidos a los contribuyentes que durante la vigencia de la ordenanza, regularicen en forma voluntaria el pago del impuesto.
2. Conceder Beneficios Tributarios respecto a los Arbitrios Municipales por Limpieza Pública y Serenazgo.
 - 2.1 Condónese el 100% de los intereses moratorios a los contribuyentes que durante la vigencia de la ordenanza, regularicen el pago de arbitrios adeudados por los años anteriores al año 2016.
3. El acogimiento a los beneficios previstos, implica el desistimiento automático de los Recursos Impugnativos que pudieran existir en trámite y constituye el Reconocimiento expreso de la obligación

Que mediante Informe N° 005-2016-GSP-MDCH la Gerencia de Servicios Públicos indica que realiza el servicio de Recojo de Residuos Sólidos de las diferentes Zonas del Distrito de acuerdo al cronograma establecido y del cual la población está contribuyendo con el pago de sus tributos a través de los recibos y notificaciones emitidas por la Gerencia de acuerdo a los plazos y vencimientos establecidos por la norma; ante el vencimiento de la obligación es que se genera los respectivos intereses moratorios por lo que sugiere se exonere de dichos intereses y así el contribuyente pueda contribuir con los pagos respectivos

Que, mediante Informe N° 02-2016-AL-MDCH el Asesor Externo indica que estando a lo solicitado si es factible poder otorgar el Beneficio Tributario propuesto, ya que conforme se aprecia del informe del área de rentas existe un incremento en la recaudación por concepto de Impuesto Predial; por lo que es de la opinión que si es factible que el Concejo Municipal apruebe los Beneficios Tributarios mediante Ordenanza Municipal para los contribuyentes regularicen sus obligaciones formales y sustanciales respecto al Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos públicos No Deportivos y Arbitrios Municipales.

Que, en Sesión de Concejo de fecha de 13 de Enero del año 2016, mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2016-MDCH se procedió a aprobar la ordenanza que regula los Beneficios Tributarios del Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos y Arbitrios Municipales del distrito de Characato hasta el 29 de febrero del 2016..

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 9° inciso 8 de la ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y con el voto **UNANIME** de los señores Regidores en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 13 de Enero del 2016, con dispensa del trámite de aprobación del Acta, Aprueba:





MUNICIPALIDAD DISTRITAL CHARACATO
PLAZA PRINCIPAL N° 100
TELEFONO 448209

ORDENANZA QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CHARACATO

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA CONDONACION para la exoneración del 100% del Pago de Multa Tributaria del Impuesto Predial además exoneración del 100% del pago de los intereses tributarios del Impuesto Predial, Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, Arbitrios Municipales de los años anteriores al 2016 y/o periodos vencidos, hasta el 29 de Febrero del año 2016.

ARTICULO SEGUNDO: La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia al día siguiente de su publicación; en consecuencia dispóngase está de acuerdo a Ley, encargándose la misma a Secretaria General.

ARTICULO TERCERO: Encargar el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza a Gerencia de Administración, Rentas y Gerencia Servicios Públicos y al Área de Rentas de la Municipalidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Yadira Velazco Agramonte de Moscoso
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHARACATO
Prof. Angel Linares Portilla
ALCALDE



CERTIFICACIÓN

EL QUE SUSCRIBE SEÑOR DEIVY ELOY HERRERA TORRES JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO DE CHARACATO, PROVINCIA Y REGIÓN DE AREQUIPA

CERTIFICA:

Que, mediante **LA ORDENANZA N°001-2016-MDCH**, emitida por la Municipalidad Distrital de Characato de fecha 14 de Enero de 2016, ha sido publicada conforme a lo establecido en el Art. 44, inc. 3, del Artículo 147 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

La indicada Ordenanza municipal: **QUE REGULA LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL DISTRITO DE CHARACATO**

Se encuentra publicada en el cartel del Local Municipal, ubicado en la Plaza Principal N° 100, el cual está a la vista y acceso al público en general a partir del día 14 de Enero del 2016.

Arequipa, 14 de Enero del 2016



CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AREQUIPA

Deivy Eloy Herrera Torres
JUEZ DE PAZ DE CHARACATO